



NÚMERO 116

Martes 25 de Mayo

AÑO DE 1937

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Mayo de 1937.  
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### OLIVA DE PLASENCIA

#### Señas de los semovientes

Una yegua, pelo rojo, como de cinco a seis años, alzada un metro y treinta y dos centímetros, estrella corrida en la frente, un lunar pequeño blanco al lado de la nariz derecha, algunos pelos blancos en los costillares y paticalzada y herrada de las cuatro extremidades, colicortada.

Una borrega de un año, moranega, rabilarga, cola blanca, oreja derecha orejisana e izquierda golpe adelante.

(15=6 pstas.) 1989

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Un potro de un año, pelo castaño encendido, hierro del Esta-

do nalga izquierda, estrella en la frente y calzado de los pies.

Una mula de un año, pelo castaño oscuro.

Otra mula de un año, pelo castaño.

Otra mula de dos años, pelo castaño claro, raya de mulo en cruz y dorso.

(12=4'80 pstas.) 1993

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO COMBATIENTE

#### Circular

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que se hallan puesto al pago los padrones de los pueblos que al final se relacionan, correspondientes al mes de Marzo último, y para hacerlos efectivos se cumplirán los trámites señalados en la Circular de este Gobierno, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 27 de Abril último.

#### Pueblos que se relacionan

- Aceituna, 542'50 pesetas.
- Ahigal, 2.030'50.
- Benquerencia, 434.
- Botija, 1.007'50.
- Cabañas del Castillo, 465.
- Caminomorisco, 1.255'50.
- Carcaboso, 697'50.
- Casas del Monte, 697'50.
- Estorninos, 186.
- Garvín, 511'50.
- Gordo (El), 1.116.
- Grimaldo, 124.
- Hervás, 2.945.
- Hinojal, 1.798.
- Huélaga, 341.
- Madroñera, 5.719'50.
- Montehermoso, 1.984.
- Pasarón de la Vera, 2.433'50.
- Pozuelo de Zarcón, 604'50.
- Robledillo de Trujillo, 635'50.
- Robledollano, 1.317'50.
- Santibáñez el Bajo, 1.534'50.
- Sierra de Fuentes, 3.638.
- Talavera la Vieja, 1.550.
- Torrejón el Rubio, 2.898'50.
- Valdefuentes, 2.774'50.
- Valdeobispo, 1.147.
- Valencia de Alcántara, 10.741'50.
- Valverde del Fresno, 2.619'50.
- Villa del Campo, 480'50.
- Villamiel, 2.526'50.
- Villanueva de la Sierra, 635'50.
- Zarza la Mayor, 2.945.
- Pescueza, 325'50.
- Cadalso, 1.596'50.

- Torviscoso, 124.
- Casas de Miravete, 604'50.
- Villasbuenas de Gata, 2.914.
- Torrecillas de la Tiesa, 2.759.
- Morcillo, 170'50.
- Montánchez, 4.231'50.
- Aldeacentenera, 2.030'50.
- Mesas de Ibor, 480'50.
- Valdecañas de Tajo, 124.
- Villar del Pedroso, 4.410.
- Castañar de Ibor, 1.860.
- Carrascalejo, 4.696'50.
- Borrocalejo, 1.302.
- Guijo de Coria, 821'50.
- Navezuelas, 325'50.
- Aldea de Trujillo, 1.612.
- Garganta la Olla, 852'50.

Cáceres, 25 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, P. O., Adolfo Solano.

2013

### Cámara Oficial de la propiedad urbana de la provincia de Cáceres

#### JUNTA ORGANIZADORA

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas Urbanas, que durante el plazo de veinte días, a contar desde el de la inserción de este anuncio, puede presentar las relaciones juradas de las rentas en el local de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, General Ezponda, número 7, siendo las horas de percepción de tres a siete de la tarde.

En este mismo local se le proveerá del impreso correspondiente.

Cáceres, 24 de Mayo de 1937.—El Secretario, Felipe Alvarez.

2012

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

En el día catorce de Junio próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Agosto del año actual, para las fuerzas de ganado de la guarnición

de Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se desean adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid, dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Secretario, Angel García.

(31=12'40 pstas.) 1988

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartilla de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, abierta a nombre de Miguela Rubio Santiago y de su hijo Jesús Suárez Rubio, indistintamente, y dos billetes de 25 pesetas del Banco de España, de la nueva emisión, de la pertenencia de expresadas personas, que fueron sustraídos el día 15 de los corrientes de un baúl en el domicilio de las mismas, sito en la calle de Sánchez Garrido, número 9, piso primero, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 73, del año actual, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 20 de Mayo de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1983

porte de mercancías con vehículos de motor mecánico, se ponga por completo en condiciones reglamentarias. Terminado el plazo, no se autorizará por esta Junta ninguna clase de servicio a los transportistas que no cumplan estos extremos.

Los requisitos necesarios para hallarse dentro de la legalidad, son los siguientes:

a) Poseer autorización y tarjeta clase D, correspondiente al trimestre en curso, expedida por la Jefatura de Obras públicas.

b) Hallarse al corriente en el reconocimiento periódico anual.

c) Hallarse en posesión de la Patente Nacional de circulación, corriente.

d) Acreditar el pago del impuesto de transportes, correspondiente al trimestre anterior.

e) Poseer el permiso de circulación del vehículo, debidamente refrendado por la Inspección de Vigilancia y poseer el conductor el carnet de conducción de 1.ª clase.

2.º Conceder un plazo igual para que cuantos propietarios autorizados tengan requisados sus camiones por la Autoridad Militar y de servicio en el Ejército, puedan solicitar de esta Junta el subsidio decretado por el Generalísimo, previa presentación de las certificaciones necesarias, debiendo asimismo acreditar que se hallaban al corriente en el pago de los impuestos con anterioridad a la fecha en que le fueron requisados los vehículos.

3.º Los señores Alcaldes de los pueblos correspondientes a la zona de jurisdicción de esta Junta, darán cuenta a la misma, en el plazo de quince días, de cuantos vehículos de transportes de mercancías existan en el término municipal de su mando.

4.º En el mismo plazo y a la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado 1.º, se extenderá, a los transportistas no residentes en la capital, una autorización estado firmada por el Presidente de la Junta, dotada de un encasillado de fechas de viajes, punto de origen y término, clase de mercancías a transportar, kilómetros recorridos e importe total del viaje, que, como se detalla en el apartado 6.º, servirá para el debido control por esta Junta (modelo número V).

5.º Los propietarios de vehículos autorizados para transportar mercancías, no residentes en la capital, deberán exhibir a la Guardia Civil y en defecto de ésta a los señores Alcaldes, la autorización-estado a que se hace referencia en el apartado 4.º para que aquella autoridad les expidan, para cada viaje, el salvoconducto necesario para circular por carretera, y precisamente antes de concederle, deberán las mencionadas Autoridades, cerciorarse de que el propietario del camión o su conductor haya anotado en el encasillado correspondiente todas las características del viaje a realizar.

6.º La autorización-estado a que hacen referencia los apartados cuarto y quinto deberán ser presentados mensualmente a las oficinas de la Junta por los transportistas interesados y a su presentación se practicará la liquidación e ingreso del 20 por 100 del total recaudado, para lo cual el interesado rellenará la declaración jurada modelo número VI y se le entregará un recibo según modelo VII. La presentación de la autorización estado y el ingreso del 20 por 100 se hará precisamente durante los cinco primeros días de cada

mes, entregándose a los transportistas una nueva autorización-estado mensual que vendrá a sustituir a la presente.

7.º Pasado el plazo indicado en el apartado primero, si se sorprendiera a algún transportista efectuando servicio sin la debida autorización, sin hallarse al corriente en el pago de los impuestos, o hubiera eludido el facilitar los datos a que se refieren los apartados 4.º, 5.º y 6.º e independientemente de los oportunos expedientes administrativos que se les instruyan, se le requerirá el vehículo que irá a sustituir a otro que se halle prestando servicio al Ejército. La falta de presentación mensual de la autorización estado, de servicios realizados durante el mes, su presentación fuera dentro del plazo marcado, la falta de exactitud en las mismas o si se tratara de deducir el ingreso del 20 por 100 serán rigurosamente castigadas. La Guardia civil, el personal de Vigilantes de Caminos, de Capataces y Peones Camineros, velarán por el exacto cumplimiento de lo anteriormente indicado y lo señores Alcaldes cumplirán la obligación de dar a esta disposición la mayor publicidad.

8.º Los transportistas residentes en la capital, tanto de servicio público como particular, deberán procurarse en las oficinas de esta Junta, la autorización necesaria para cada servicio que realicen fuera del perímetro de la población (modelo IX) y sin su presentación al Gobierno Militar no extenderá el oportuno salvoconducto. Al solicitar de la Junta aquella autorización, se rellenarán los datos del servicio en la ficha mensual que se les extenderá (Modelo VIII). La liquidación mensual del 20 por 100 se hará en la misma forma y plazos marcados en el apartado 6.º para los transportistas no residentes en la capital.

9.º Los industriales que posean camiones destinados al servicio particular de transportes para su industria, solicitarán de esta Junta autorización para transportar MERCANCIAS PROPIAS, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial, que habrá de estar en armonía con la clase de mercancías que se les autorice a transportar en vehículos propios. Con dicha autorización se les expedirá un estado firmado por el presidente de la Junta (Modelo V) y las anotaciones previas que haya de hacer el interesado en este estado, servirán de garantía a la Guardia civil o a los Alcaldes para expedir salvoconducto para cada viaje que realice el vehículo por carretera. Por lo demás, estos industriales cumplirán lo dispuesto para los transportistas de servicio público. El cálculo del importe de los servicios, a los efectos del ingreso del 20 por 100 se hará en este caso de acuerdo con las tarifas.

10. Las infracciones contra los preceptos de este reglamento se castigarán con multa de 25 a 500 pesetas, las cuales podrán ser elevadas bien por reincidencias o por que así lo acuerde la Junta.

Cáceres, 8 de Mayo de 1937.—El Capitán Jefe del Parque Móvil de Cáceres, César Paradelo Delgado.—Se aprueba el presente reglamento que entrará en vigor desde esta fecha.—Cáceres, 20 de Mayo de 1937.—El Coronel Gobernador Militar, Luis de Martín Pinillos.

Los que consideren que tienen derecho al subsidio creado por Orden

de la Secretaría de Guerra de 8 de Marzo último, («Boletín Oficial del Estado» del 10), deberán presentar en la Junta de Transportes civiles (Jefatura de Intendencia), los siguientes documentos:

Instancia en papel de 8.ª clase (de 1'50 pesetas), dirigida al excelentísimo señor Secretario de Guerra, alegando las razones que tenga para solicitarlo.

Documento justificativo de estar requisado y una copia del mismo. Los que no residan en Cáceres, enviarán solamente la copia debidamente autorizada por la Alcaldía.

Informe de la Alcaldía de su residencia en la que bajo la responsabilidad del Alcalde, se hagan constar los siguientes extremos:

1.º Que carece de otro medio de vida, que los que obtenía con el camión requisado.

2.º Caso de tener otros ingresos se indicará la cuantía de éstos, si son diarios, por rentas o por trabajos no continuos que realiza.

3.º Número de hijos menores, que con el solicitante viven, edad de cada uno y si tienen alguna ocupación e ingresos que obtienen.

Justificará mediante la presentación de los oportunos documentos, estar en la fecha en que fué requisado, al corriente en el pago de la Patente de circulación, tarjeta autorización clase D, y concierto de Hacienda.

Cáceres, 22 de Mayo de 1937.—El Capitán Jefe del Parque Móvil, César Paradelo Delgado.

2011

### Juzgado Especial número 3 de la Plaza de Madrid

#### REQUERIMIENTO

##### Edicto

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios de las Carreras Judicial, Fiscal, Notarios y Registradores, Secretarios Judiciales y de Sala, Oficiales de Sala y Juzgados, Personal del Ministerio de Justicia y Organismos dependientes del mismo, Instituto Nacional de Toxicología, etc., que habiendo salido de Madrid con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y se encuentren en la actualidad en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial número 3, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio actual, fecha en que salieron de Madrid, si fueron declarados cesantes por el Gobierno rojo y cargo que desempeñaban.

Talavera de la Reina, 20 de Mayo de 1937.—El Secretario, Angel Arroyo.—Tiene un sello que dice: Auditoría del Ejército de Ocupación. Madrid.

2009

### Juzgados

#### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta población.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante don Victoriano Salinas Cuéllar, mayor de edad, Ayudante de Montes y de esta vecindad, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, representado en autos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uribarri, y de otra como demandado don Juan José Roperero Cruz, mayor de edad y vecino de Cañamero, sobre pago de pesetas.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Juan José Roperero Cruz, a pagar a don Victoriano Salinas Cuéllar, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio y ratificándose el embargo causado sobre la mitad de cerca al sitio del Cordel, término de Cañamero, que se reseña en la diligencia extendida al efecto.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extiendo el presente en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez.

(65=26 pstas.) 1997

#### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de

la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Victoriano Salinas Cuéllar, mayor de edad, Ayudante de Montes y de esta vecindad, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, representado en autos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uríbarri, y de otra como demandado don Domingo Roperó Cruz, mayor de edad y vecino de Cañamero, sobre pago de pesetas.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Domingo Roperó Cruz, a pagar a don Victoriano Salinas Cuéllar, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, la cantidad de trescientas sesenta pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio, y ratificándose el embargo causado sobre la mitad de cerca murada al sitio del Cordel, término de Cañamero, que se reseña en la diligencia extendida al efecto.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, ex-

tiendo el presente en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez.  
(59=23'60 pstas.) 1998

#### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante don Victoriano Salinas Cuéllar, mayor de edad, Ayudante de Montes y de esta vecindad, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, representado en autos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uríbarri, y de otra como demandado don Alfonso Trinidad Gómez, mayor de edad y vecino de Cañamero, sobre pago de pesetas.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Alfonso Trinidad Gómez, a pagar a don Victoriano Salinas Cuéllar, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, la cantidad de ciento veintiséis pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio y ratificándose el embargo causado sobre la huerta al sitio de los Jilos, que se reseña en la diligencia extendida al efecto.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extendiendo el presente en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez.  
(63=25'20 pstas.) 1999

#### VIANDAR DE LA VERA

#### Anuncio

Don Patricio Castaño Martín,

Juez municipal de esta villa de Viandar de la Vera.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente sobre ejecución de sentencia en juicio de faltas contra Lucio Castaño Alonso, por desacato a la autoridad y no habiendo tenido efecto las subastas celebradas por falta de licitación, por providencia de diez del actual, he acordado sacar nuevamente a pública subasta la finca de la propiedad del mismo que después se dirá, embargada para responder de las responsabilidades que le afectan, habiéndose señalado para la celebración de la subasta, el día treinta y uno del actual y hora de diez a doce en el local de este Juzgado, y si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento el día ocho de Junio próximo y tercera con la misma rebaja el diecisiete de dicho mes, a la misma hora y en el mismo local que la primera.

#### Finca que se subasta

Un terreno al sitio del Barranco, de este término; lindante por Este, finca de Simeón López Márquez; Oeste, Arroyo; Sur, otra finca de Jacinto González Tejedor, y Norte, otra de José Morcuende Martín, destinada a

Estimar la reclamación de don Juan Azores Blázquez, de esta capital, asignándole Cédula de la tarifa 1.ª, clase 13 y que reintegre al mismo la diferencia entre esta Cédula y la que ha adquirido.

Enviar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, al efecto de que emita su informe acerca de la veracidad de la petición de Victoriano Antequera Nacarino, de esta capital, que manifiesta ha dejado de pertenecer al Cuerpo de Guardia Municipales y solicita rebaja de su Cédula Personal.

Estimar la reclamación de doña Dolores Mendoza Montánchez, de esta capital y que se rectifique su Cédula para 1937.

Estimar la pretensión de doña Dolores Calbelo Chaviano, de esta capital, de que sean rectificadas para el presente año, tanto su Cédula Personal cuanto las que asignan a su hijo doña Teodora, don Víctor, doña Encarnación, don Angel, doña Ramona y doña Pilar García Calbelo, así como la de su hermano político, don Domingo García Hernández, por fundar la petición, haberse hecho la repartición de bienes de su difunto esposo, y que se anulen las Cédulas correspondientes a las sirvientas Enriqueta Borrego y Petra Jardín, sustituyéndolas por Dolores Solís Donaire e Isabel Seco Sánchez, que son las que actualmente están a su servicio.

Que se abonen al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, don Casto Gómez Clemente, toda clase de emolumentos que haya dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separado del ejercicio de sus funciones.

Conceder al Oficial 2.º de esta Corporación, don José Guerra Gutiérrez, la situación de excedente en el Escalafón del Cuerpo de Funcionarios Administrativos de esta Diputación, por haber sido nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de esta capital, por la Junta Técnica del Estado Español.

Destituir del cargo de Interventor de Fondos de la Exce-

la de Salamanca, del trozo comprendido en nuestra provincia, del camino vecinal «De Martiago (Salamanca) a Robledillo de Gata» (Cáceres), construido totalmente por la Diputación de Salamanca.

Desestimar las peticiones de Manuela González, de Zarza la Mayor; Antolín Manga Romero, de Ceclavín; Basilio Cortés Granado, de Ceclavín; y María Juana Cruz Blanco, de Casas del Monte, solicitando ingresos de sus hijos en los Colegios Provinciales.

Desestimar el expediente instruido por el Alcalde de Aldeanueva de la Vera, sobre ingreso en los Colegios Provinciales de los niños Santiago e Inocencio Encinar Romero y otros, por resultar de las diligencias practicadas por dicha Alcaldía, que los familiares de referidos niños no quieren separarse de los mismos y sólo quieren un socorro para atender a su sostenimiento.

Que ingrese en el Colegio Provincial de la Inmaculada, la niña Emilia Ciudad Jiménez.

Conceder a Sinforosa Martín Rodríguez, de Ceclavín; Juliana Morato Soria, de Ceclavín; y Dolores Alonso Palomo, de Plasencia, el reconocimiento y entrega de sus hijas respectivas.

Conceder a las asiladas del Colegio de la Inmaculada, María Cruz Valle y Marcelina Núñez Villa, su emancipación del citado Establecimiento.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Anciana de esta capital, de la indigente de Ahigal, Rufina Paniagua Paniagua.

Entregar nuevamente al vecino de Plasencia, Manuel Ortiz Muñoz, la exposita que tuvo en prohijamiento, Juana García Fernández, por estar conforme la interesada.

Admitir el Padrón del Ayuntamiento de Ahigal, del año 1936, en el cual han sido tenidas en cuenta las alteraciones habidas con relación al prorrogado para 1935, a fin de que

hortalizas, de unas treinta áreas; tipo de subasta, quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Viandar de la Vera a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Patricio Castaño.

(49—19'60 pstas.) 1973

#### V ALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los agentes de la Policía judicial, procedan a la detención de los individuos que en 3 de Mayo actual penetraron en la casilla de la Estación Férrea de esta villa señalada con número 204, situada en el kilómetro 403, hectómetro 9, valiéndose para ello de romper una tabla de la ventana izquierda, sustrayendo de una arquilla 75 pesetas en metálico, así como 25 en un billete, que guardaban sus dueños Manuel Vilés y Juana Valverde, empleados de dicha Estación, en una cómoda, uno o dos hilos de chorizos de lomo y una camisa de hombre; poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, con los objetos que le sean intervenidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con número 13 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 11 de Mayo de 1937.—Ricardo Sanz del Campo.—El Secretario, A. Avila.

1992

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido, por haber sido designado el propietario para formar parte de los Consejos de Guerra.

Por la presente requisitoria, se cita y llama al procesado Tomás Víctor Jiménez Sánchez, vecino últimamente de Peraleda de la Mata, y actualmente en paradero ignorado, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la rectificación del auto de procesamiento dictado en la causa seguida contra el mismo con el número 77 de 1935; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Administración de Justicia, procedan a la busca y captura de dicho individuo conduciéndole con las seguridades debidas a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata a 20 de Mayo de 1937.—Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

1975

## Alcaldías

### CAMPO LUGAR

#### Anuncio

El día primero de Junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor

Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento y del Secretario del mismo, el acto para la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojera de la dehesa boyal Egido Milaneras, en el corriente año forestal, cuyo disfrute dará principio en trece de Junio y terminará en veintinueve de Septiembre, ambos de este año.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de mil quinientas pesetas y el importe en que resulten rematados los aprovechamientos se harán efectivos por el adjudicatario en dos plazos iguales, el primero al serle hecha la notificación de la adjudicación definitiva y el segundo el día doce de Agosto próximo.

Las licitaciones se verificarán por pujas a la llana, durante el plazo de media hora, y si transcurrido éste no hubiera habido licitadores, podrá prorrogarse el plazo (a juicio de la mesa), por otra media hora, pasada la cual se hará la adjudicación de la subasta o se declarará desierta, según proceda.

Si por falta de licitadores fuera declarada desierta, se celebrará otra segunda subasta en el plazo de diez días y bajo las mismas condiciones que la primera.

Para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, se hace saber que en este año no se han realizado labores de barbecho en la finca y por tanto la parte que no está sembrada lo está posida.

Campo Lugar a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Manuel García Pedrero.

(56—22'40 pstas.) 2005

#### ALDEA DE TRUJILLO

Terminada la estimación de utilidades que ha de servir de base para la confección del repartimiento general de utilidades del año actual, queda expuesta al público por término de quince días hábiles en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Durante referido plazo y tres días más, se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes en él comprendidos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, concisos y determinados, y contener las pruebas suficientes para la justificación de lo reclamado.

Pasado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se procederá a la confección del documento contributivo antes expresado.

Aldea de Trujillo a 18 de Mayo de 1937.—El Presidente, Bonifacio Montero.

1967

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

sirva de base para la aprobación de la cuenta del período voluntario de expresado año 1936, con el cargo de 2.686'45 pesetas, que arroja la factura que acompaña.

Que se prorrogue para 1937, el Padrón de Cédulas Personales de 1936, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, por estimar atendibles las razones que alega.

Desestimar las reclamaciones que formulan don Juan Montes Iñigo, de Brozas; doña Josefa Muro Hernández y don Abdón Muriel Jardín, vecinos de esta capital, sobre rectificación de sus respectivas Cédulas Personales de Icorriente año.

Que se aporte por la vecina de esta capital, doña Petra Rodas Herreros, que pide la rectificación de su Cédula Personal del corriente ejercicio y a fin de resolver con elementos de juicio, el contrato de inquilinato de la casa que habita y en su defecto el recibo del alquiler de la misma, sin perjuicio de que por esta Corporación se recabe de la Delegación de Hacienda, certificado expresivo de las contribuciones que por todos conceptos satisfaga la interesada.

Conceder al vecino de ésta, don Valeriano Flores Durán, la rectificación de la Cédula Personal de la tarifa 3.<sup>a</sup>, clase 6.<sup>a</sup>, asignada en el Padrón del corriente año, a su esposa doña Angela Muñoz Suárez.

Conceder a los vecinos de esta capital, don Santiago Julián Murillo Iglesias, don José Alburquerque Silva y don Eduardo Olivera de la Riva, de Caminomorisco, el derecho a obtener Cédula Personal, de la clase 16, tarifa 1.<sup>a</sup>, en concepto de familia numerosa, sin perjuicio de la acumulación correspondiente de la Cédula de la tarifa 2 al primero, por su carácter de contribuyente al Tesoro Público.

Que el Maestro Albañil de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se persone en los domicilios de los vecinos de ésta, don José Rodríguez Preciado, don Alejandro Labiana Vivas, doña María Juana Cortés y don Alfonso Bazaga Sanguino, al efecto de que previo reconocimiento, deter-

mine dentro de los alquileres que satisfacen por las viviendas que ocupan la cifra mensual en que a su juicio debe justipreciarse la parte de vivienda que ocupa y la que pueda corresponder a la industria que ejerce.

Que por los reclamantes don Marcial Barco Méndez y don Lino Floriano González, vecinos de esta capital, se aporte en el término de cinco días, declaración jurada, suscrita por el patrono del Establecimiento donde prestan sus trabajos y la retribución mensual que perciben.

Estimar la petición de don Angel Alvarez Guerra, de esta capital, que solicita se le eleve su Cédula Personal, aplicándole la de la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 10, valorada en 37'50 pesetas.

Que por don Emilio Monge Rodríguez, de esta capital, o por su madre doña Josefa Rodríguez, se aporte el contrato de inquilinato o el último recibo correspondiente al alquiler de la vivienda que ocupa para resolver la reclamación que formula.

Que por don Aquilino Galeano Lozano, de esta capital y para resolver la reclamación que formula, sobre rebaja de su Cédula Personal, se aporten recibos de contribución que señale la cifra del alquiler de vivienda aplicable a la casa de su propiedad.

Acceder a la petición de doña Fabiana Lucas Díaz, de esta capital, asignándole Cédula de la clase 13, tarifa 3.<sup>a</sup>.

Rectificar las Cédulas de don Luis Martín López, don Santiago Domínguez Ortiz, de Brozas y las de doña Luisa y don Antonio Rodríguez Alvarez.

Desestimar la reclamación de don Antonio Preciado Lagarejo, de esta capital, sobre rectificación de su Cédula, por ser extemporánea la petición.

Acceder a la petición de la vecina de esta capital, doña María Moraleda Roa, suplicando sea eliminada del Padrón, su madre por haber fallecido y en cuanto a la de su hermano por estar justificado, que sólo percibe un tercio del sueldo, se le aplique Cédula de la tarifa 1.<sup>a</sup> clase 15,